

**RV: Radicación Recurso de reposición y en subsidio de Apelación Dte. DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: No 11001 31 05 041 2021 00114 00.**

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 12:02

Para: Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ginna Milena Guerrero Lozano <gguerrel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (698 KB)

Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación proceso J-41 BOG Rad. 2021-00114-00- DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA contra COLFONDOS S.A..pdf;

Cordial Saludo,



**JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**PISO 17**  
**EDIFICIO NEMQUETEBA**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Juan Carlos Gomez Martin <juangomezabogado1@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 17 de febrero de 2022 11:49

**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marcojuridico@hotmail.es <marcojuridico@hotmail.es>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

**Cc:** Jeimmy Carolina Buitrago Peralta <jbuitrago@bp-abogados.com>; jwbuitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>; 'garde buitrago' <gsjbpabogados@gmail.com>; 'Michelle Buitrago' <dependenciabp4@gmail.com>

**Asunto:** Radicación Recurso de reposición y en subsidio de Apelación Dte. DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: No 11001 31 05 041 2021 00114 00.

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2022.

**Señor(a):****JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.****E.S.D.****REF.:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Dte. **DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.****RAD.:** No **11001 31 05 041 2021 00114 00.****ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente interpongo recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 14 de febrero de 2022, notificado por estado del 15 de febrero de 2022.

Remito lo anterior en 5 folios formato PDF.

**Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso se autoriza para que se realicen en los correos corporativos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com).**

**Agradezco se acuse recibo del presente correo y se le dé trámite pertinente.**

Cordial saludo,



JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

[juangomezabogado1@gmail.com](mailto:juangomezabogado1@gmail.com)

Celular: (+571) 310 329 0874

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

Señor(a):

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.S.D.

**REF.:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA** contra **COLFONDOS S.A. y Otro.**

**RAD.:** No 11001 31 05 041 2021 00114 00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 14 de febrero de 2022, notificado por estado del 15 de febrero de 2022, **mediante el cual se tuvo por NO CONTESTADA** la demanda por mí representada dentro del proceso del asunto.

#### **I. HECHOS DEL RECURSO.**

**HECHO 1:** El Despacho en auto admisorio de la demanda del (26) de julio del 2021, se dispuso admitir la demanda contra COLFONDOS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., para lo cual ordenó notificar a las demandadas a los correos de notificaciones judiciales [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) y [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com) trámite que debía realizar la parte DEMANDANTE.

Y revisando el expediente este trámite brilla por su ausencia, teniendo en cuenta que Colfondos S.A. no fue notificado bajo los preceptos del mentado decreto.

“Aunado se le indicó a la parte actora que debía notificar la presente demanda en los términos señalados en el artículo 29 del CPTSS y artículos 291 y 292 del CGP, a la demandada COLFONDOS S.A. en el caso de continuar bloqueada el correo electrónico de notificaciones, ante lo cual, la parte demandante procedió a realizar el respectivo citatorio y, posteriormente el aviso.”

Debe señalarse que se desconoce las causas o situaciones a las cuales el despacho aduce que el correo electrónico de notificaciones estuviese bloqueado, cuando conforme al Certificado de Cámara de Comercio de la entidad, el correo autorizado fue el mencionado por el despacho.

**HECHO 2:** No se evidencia que mi representada haya recibido CITACIÓN para notificarse conforme a lo estipulado con el art. 291 por lo tanto se vulnera el derecho a mi representada.

**HECHO 3:** Se recibe por la parte demandante CITACIÓN por AVISO a notificarse el pasado 24 de enero de 2022, razón por la cual este apoderado teniendo en cuenta la CITACIÓN, se procedió a solicitar en varias oportunidades la NOTIFICACIÓN, iniciando primero:

Primera solicitud de notificación el 09 de febrero de 2022.

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 9/02/2022 10:15 a. m.  
Juan Carlos Gomez Martin <juangomezabogado1@gmail.com>  
Solicitud de notificación personal - virtual proceso DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA rad. 11001310504120210011400

Para 'Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.'  
CC 'Jemmy Buitrago'  
Mensaje reenviado el 10/02/2022 11:56 a. m..

Mensaje Documentos Apoderado Juan Gomez.pdf (1 MB)

Bogotá D.C. febrero de 2022.

**Asunto: Solicitud de Notificación personal Artículo 8 Decreto 806 de 2020.**

Por medio del presente y contando con la calidad de representante legal y apoderado judicial de Colfondos S.A., me permito solicitar a su despacho se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, en concordancia con el Estatuto Procesal Vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se nos remita copia del traslado de la demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda, y de ser necesario acta de notificación, para comenzar a correr los términos

Adjunto: Escritura pública que acredita mi calidad, Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la Tarjeta profesional.

#### Solicitud reiterada el 10 de enero de 2022.

jueves 10/02/2022 11:57 a. m.  
Juan Carlos Gomez Martin <juangomezabogado1@gmail.com>  
RV: Solicitud de notificación personal - virtual proceso DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA rad. 11001310504120210011400

Para 'Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.'  
Respondió a este mensaje el 11/02/2022 11:22 a. m..

Mensaje Documentos Apoderado Juan Gomez.pdf (1 MB)

Buen día.

Por medio del presente me permito reiterar la solicitud de notificación del proceso del asunto, lo anterior como apoderado de la AFP Colfondos S.A.

Quedo atento a su ayuda.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN  
[juangomezabogado1@gmail.com](mailto:juangomezabogado1@gmail.com)  
Celular: (+571) 310 329 0874

#### Nuevamente reiterada el 11 de febrero de 2022.

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 11/02/2022 11:23 a. m.  
Juan Carlos Gomez Martin <juangomezabogado1@gmail.com>  
RE: Solicitud de notificación personal - virtual proceso DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA rad. 11001310504120210011400

Para 'Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.'  
CC 'John Buitrago'

Buen día.

Nuevamente reitero la solicitud de notificación del proceso del asunto.

Se debe señalar que COLFONDOS S.A. no ha recibido notificación conforme al decreto 806 de 2020.

Quedo atento a su ayuda.

Cordial saludo,

De las anteriores solicitudes NUNCA se tuvo respuesta ni positiva ni negativa por parte del despacho.

**Es importante señalar notificación por Aviso realizada por la parte demandante, es una citación para notificarse PERSONALMENTE en el despacho, no una notificación bajo el decreto 806 de 2020, por lo tanto no es una NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.**

**HECHO 3:** De la mentada CITACIÓN por aviso remitida por la parte demandante, se debe señalar, que no es una notificación en debida forma, y no es una notificación PERSONAL, ni una notificación bajo los preceptos del art. 8 del decreto 806 de 2020.

Siendo así, que atendiendo esto fue que este APODERADO solicito la notificación de la demanda, que no fue atendida por el despacho.

**HECHO 4:** Teniendo en cuenta que lo ordenado por el despacho es notificación conforme al artículo 29 del CPTSS y artículos 291 y 292 del CGP, ya que por regla general la notificación debe realizarse de esta manera o como lo menciona el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que en su texto se lee: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrá efectuarse”

**SIN QUE SE EVIDENCIA QUE SE HAYA REALIZADO EL TRÁMITE DE LA NOTIFICACIÓN.**

**HECHO 5:** Tratándose de una CITACIÓN por aviso, era de informar por la parte demandante que se debía comparecer a notificarse, so pena de nombrarse curador a la entidad, lo cual no se evidencia en la mentada citación.

**HECHO 6:** se debe señalar, que Colfondos S.A. radicó Contestación de la demanda el 11 de enero de 2022.

Radicación de la contestación de la demanda BOG - SOBREVIVENCIA de    
DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.:  
2021-00114-00.

Juan Carlos Gomez Martin <gomezacostaabog@gmail.com>  
para Juzgado, marcojuridico, notificaciones, Jeimmy, John, Gardenia, Michelle ▾  
Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022.

vie, 11 feb, 15:08 (hace 6 días) ☆ ↩ ⋮

Señor(a):  
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E.S.D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de DIANA ALEJANDRA OLIVEROS SILVA contra COLFONDOS S.A. y Otro.  
RAD.: 2021-00114-00.

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Estando dentro de la etapa procesal pertinente y dentro del término correspondiente, me permito remitir a su despacho la contestación de la demanda del proceso del asunto.

**HECHO 7:** No puede olvidarse que el decreto 806 de 2020, surgió a raíz de la situación de salud ocasionada por el COVID 19, y se debe señalar que la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, y que fue la forma ordenada por el despacho para notificación, está a cargo y responsabilidad del Juzgado, y esto para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el cual se ve claro que se está vulnerado dentro del presente proceso.

**II. RAZONES RECURSO.**

Se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación teniendo en cuenta, lo estipulado en el “artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Así como el “Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

.... “

Teniendo en cuenta que como queda probado dentro del proceso, a COLFONDOS S.A. no fue notificado en debida forma, ya que lo que remitió la demandante fue una CITACIÓN para notificación PERSONAL, no una notificación debe debida forma.

Se debe tener presente que la regla general, es que el auto admisorio de la demanda en los procesos laborales, se debe notificar en forma personal según el trámite previsto en el artículo 29 del CPT y SS o, como lo menciona el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que en su texto se lee: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrá efectuarse”

Debemos señalar que el Procedimiento Laboral tiene norma expresa, por lo tanto, se debe regir en lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, establece que se notificaran personalmente:

- a. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda, y en general la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte;
- b. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales y
- c. La primera que se haga a terceros.

A su vez, el artículo 29 del mismo ordenamiento, dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores.

En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”

No obstante y con atención a lo estipulado en el decreto 806 de 2020, **en su Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Se tiene que la Corte Constitucional, realizó el estudio de constitucionalidad del decreto 806 de 2020, y en el cual declaro exequible condicionado el art. 8 del este decreto, “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Resaltando que no hay notificación en debida forma, y que el despacho vulnera los los derechos del debido proceso y de la defensa a Colfondos S.A. al dar por NO CONTESTADA la demanda, sin realizar el trámite del emplazamiento y nombrar curador, máxime si se tiene en cuenta que son normas que se encuentra vigentes y que por regla general se debe seguir el trámite estipulado en el ordenamiento Procesal Laboral.

### III. SOLICITUD

Solicitamos de manera respetuosa se revoque el auto de fecha 14 de febrero de 2022, que fue notificado mediante estado del 15 de febrero de 2022, **mediante el cual de menciona “COLFONDOS S.A., se pronunció de manera extemporánea, motivo por el cual SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA (Documento 12 del archivo PDF del expediente digital).”**

1. Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A.
2. Se revoque el auto atacado y en su lugar se TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término perentorio, teniendo en cuenta la contestación de la demanda radicada el 11 de febrero de 2022.
3. En caso de no reponer su decisión, solicito respetuosamente se conceda el recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Laboral.

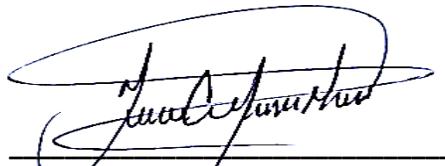
### IV. NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Avenida Jiménez #4-03 oficina 1302 interior 3, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com).

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley

Del señor Juez, muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Gomez Martin', is written over a horizontal line.

**JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**  
C.C. 1.026.276.600 de Bogotá  
T.P. 319.323 del C.S.J.